



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

### **CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2012 00306 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARÍA ESTHER HURTADO SUAREZ Y OTRO  
**DEMANDADO:** ECOPETROL S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta el auto del 29 de agosto de 2018<sup>1</sup>, mediante el cual se ordenó a la parte solicitante allegar documento en el que se le confiere poder para representar los intereses de la sociedad VETRA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., previo a decidir sobre su solicitud; se tiene que el poder conferido por dicha sociedad fue aportado en debida forma por el doctor RODRIGO POMBO CAJIAO<sup>2</sup>, de tal manera que procede el despacho a resolver.

Sin embargo, es de aclarar que el poder que manifiesta el doctor CAJIAO haber sido aportado con anterioridad a la radicación del memorial del 6 de agosto de 2018<sup>3</sup>, había sido incorporado en el cuaderno principal de este expediente, razón por la cual la suscrita solicitó acreditar tal calidad, debido a que el asunto relacionado con los llamamientos en garantía se adelantan en un cuaderno independiente.

---

<sup>1</sup> Fol. 342

<sup>2</sup> Fol. 343-344

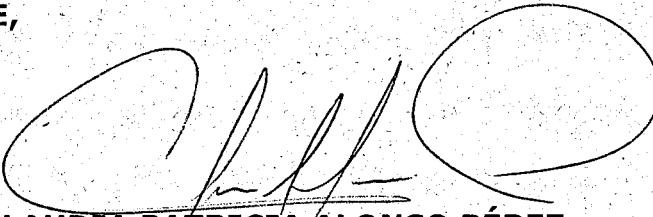
<sup>3</sup> Fol. 331-332.

Así las cosas, verificado el contenido de la solicitud del apoderado de VETRA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.<sup>4</sup>, en calidad de llamada en garantía, al igual que los diligenciamientos adelantados por su parte y por el funcionario de la Secretaría de esta Corporación, según constancias obrantes en el expediente<sup>5</sup>, por ser procedente, dispóngase el emplazamiento de la sociedad TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en calidad de llamados en garantía, en los términos del artículo 318 del C.P.C. La publicación deberá hacerse en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y estará a cargo de la interesada.

Finalmente y una vez resuelto lo anterior, se entiende que se le ha reconocido personería al doctor RODRIGO POMBO CAJIAO, para los fines conferidos en el poder que allegó en debida forma.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**

---

<sup>4</sup> Fol. 331-332

<sup>5</sup> Fol. 338-341